



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



S.N.T.S.G.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FECHA: 16 de Enero de 2020
Oficio. SNTSG/UT/0001/20
ASUNTO: CONTESTACIÓN AL REQ. 0120
N. SESIÓN: 1

ESTIMADO SOLICITANTE
Presente

De conformidad con lo establecido por el Artículo 6 inciso A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 45 y 61 fracción II y IV de la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, me refiero a su atenta solicitud registrada con el No. 6018300000120, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, con fecha 14 de Enero de 2020, mediante el cual requiere:

Descripción clara de la solicitud número: 6018300000120.

“DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ¿CUAL ES LA RAZÓN DE QUE EN LA DIRECCIÓN DE CINEMATOGRAFÍA, DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS SUSTANTIVOS, DIRECCIÓN DE TIEMPOS OFICIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN, DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECCIÓN JURÍDICA, DIRECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES DE RADIO Y TELEVISIÓN, DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS Y DIRECCIÓN DE ENLACE Y APOYO REGIONAL, LOS TRABAJADORES DE BASE Y CONFIANZA TENGAN DIFERENTES HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA EN COMPARACIÓN CON UN TRABAJADOR DE OTRA ÁREA QUE TIENE EL MISMO CARGO? ¿QUÉ DETERMINA LA VARIACIÓN DE HORARIO ENTRE UNA Y OTRA DIRECCIÓN? ¿PORQUE SI UN TRABAJADOR GANA LO MISMO QUE OTRO DE IGUAL RANGO EN OTRA DIRECCIÓN, TRABAJA MÁS TIEMPO?”

Analizada la solicitud por el Comité de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se determinó lo siguiente:

UNICO.- En relación a su solicitud de información, referente a las preguntas realizadas, nos permitimos comunicar que después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en ésta Organización sindical, no se ha recibido algún documento oficial sobre la razón de que en la Dirección de Cinematografía, Dirección de Estudios y Proyectos Sustantivos, Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión, Dirección de Presupuesto, Administración y Finanzas, Dirección Jurídica, Dirección de Contenidos y Distribución de Señales de Radio y Televisión, Dirección de Información y Análisis y Dirección de Enlace y Apoyo Regional, los trabajadores de base y confianza tengan diferentes horarios de entrada y salida en comparación con un trabajador de otra área que tiene el mismo cargo. Asimismo, tampoco se ha recibido algún documento oficial sobre qué determina la variación de horario entre una y otra dirección o por qué si un trabajador gana lo mismo que de igual rango en otra dirección, trabaja más tipo. Por consiguiente, dicha información puede solicitarla a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación. Toda vez que la Dirección General de Recursos Humanos, es el área que se encarga de normar todo lo referente a los horarios laborales y a su vez, cada Unidad Administrativa los aplica de acuerdo a sus cargas de trabajo y necesidades del servicio, conforme al artículo 91 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 31 de mayo de 2019.




**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



S.N.T.S.G.

Sin más por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
Por el Comité de la Unidad de Transparencia


C. ROSA ITZEL LARA TORRES

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


C. STEPHANI PAOLA SERNA DÍAZ


C. MAXIMINO VILLELA ALVARADO


LIC. GRISELDA VALERIO ALARCÓN


M. JORGE MAURICIO SERRANO CANO

S.N.T.S.G.
Unidad de Transparencia


LIC. OLGA GUADALUPE PLAZA LÓPEZ

C.c.p.- LIC. MIGUEL RODRIGO ALCOCER SOLIS. - Presidente del CEN del SNTSG. -Presente.
C.c.p.- Expediente del Archivo de Oficios del INAI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



S.N.T.S.G.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FECHA: 16 de Enero de 2020
Oficio. SNTSG/UT/0002/20
ASUNTO: CONTESTACIÓN AL REQ. 0220
N. SESIÓN: 1

ESTIMADO SOLICITANTE
Presente

De conformidad con lo establecido por el Artículo 6 inciso A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 45 y 61 fracción II y IV de la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, me refiero a su atenta solicitud registrada con el No. 601830000220, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, con fecha 14 de Enero de 2020, mediante el cual requiere:

Descripción clara de la solicitud número: 601830000220.

"Dra. Olga Sánchez Cordero, Secretaria de Gobernación, Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, Lic. Roberto Leonardo Duque Roquero, Titular de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación, Lic. Rodolfo González Valderrama, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y Miguel del Río Alcocer Solís, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación ¿que acciones se han tomado para evitar que Zyanya Michelin Lumbreras Trujillo, Directora Jurídica de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación continúe realizando burlas e insultos, exclusión y aislamiento, humillaciones, exceso de trabajo, horarios extenuantes, cancelación de vacaciones, no permitir incapacidades ni omisiones a los trabajadores de base y confianza durante los últimos cinco años? ¿Este tipo de personas y acciones están permitidas en el Gobierno de la Cuarta Transformación?"

Analizada la solicitud por el Comité de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se determinó lo siguiente:

UNICO.- En relación a su solicitud de información, referente a las preguntas realizadas, nos permitimos comunicar que después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en ésta Organización sindical, no se ha recibido algún documento oficial sobre las acciones que se han tomado para evitar que Zyanya Michelin Lumbreras Trujillo, Directora Jurídica de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación continúe realizando burlas e insultos, exclusión y aislamiento, humillaciones, exceso de trabajo, horarios extenuantes, cancelación de vacaciones, no permitir incapacidades ni omisiones a los trabajadores de base y confianza durante los últimos cinco años, así como si este tipo de personas y acciones están permitidas en el Gobierno de la Cuarta Transformación. Por consiguiente, dicha información puede solicitarla a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación. Lo anterior de conformidad y en términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 98 y 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2 fracciones II, IV, 3 fracciones II, III, IV, XXI, 4, 9, 10, 15, 17, 75, 76, 77, 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 91 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



S.N.T.S.G.

Sin más por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Por el Comité de la Unidad de Transparencia


C. ROSA ITZEL LARA TORRES

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


C. STEPHANI PAOLA SERNA DÍAZ


C. MAXIMINO VILLELA ALVARADO


LIC. GRISELDA VALERIO ALARCÓN


M. JORGE MAURICIO SERRANO CANO

S.N.T.S.G.
Unidad de Transparencia


LIC. OLGA GUADALUPE PLAZA LÓPEZ

C.c.p.- LIC. MIGUEL RODRIGO ALCOCER SOLIS. - Presidente del CEN del SNTSG. -Presente.
C.c.p.- Expediente del Archivo de Oficios del INAI



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



S.N.T.S.G.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FECHA: 16 de Enero de 2020
Oficio. SNTSG/UT/0003/20
ASUNTO: CONTESTACIÓN AL REQ. 0320
N. SESIÓN: 1

ESTIMADO SOLICITANTE
Presente

De conformidad con lo establecido por el Artículo 6 inciso A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 45 y 61 fracción II y IV de la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, me refiero a su atenta solicitud registrada con el No. 6018300000320, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, con fecha 14 de Enero de 2020, mediante el cual requiere:

Descripción clara de la solicitud número: 6018300000320.

Zyanya Michelin Lumbreras Trujillo, Directora Jurídica de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación. V..... YA"

Analizada la solicitud por el Comité de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se determinó lo siguiente:

UNICO.- El derecho de acceso a la información a que refiere el artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es respecto de "información pública", entendiéndose por ésta, "toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad. Lo que usted plantea, no se ajusta a lo previsto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, no está queriendo acceder a información del ejercicio de recursos públicos o en su caso de actos de autoridad, toda vez que el contenido de la solicitud se considera inapropiado y este debe ser dirigido con respeto; asimismo, debe ser relacionado con información que compete al sujeto obligado.

Sin más por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



S.N.T.S.G.

ATENTAMENTE
Por el Comité de la Unidad de Transparencia


C. ROSA ITZEL LARA TORRES


C. STEPHANI PAOLA SERNA DÍAZ

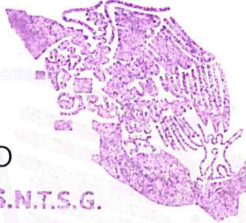

C. MAXIMINO VILLELA ALVARADO


LIC. GRISELDA VALERIO ALARCÓN


M. JORGE MAURICIO SERRANO CANO

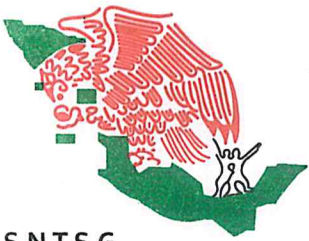

LIC. OLGA GUADALUPE PLAZA LÓPEZ

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



S.N.T.S.G.
Unidad de Transparencia

C.c.p.- LIC. MIGUEL RODRIGO ALCOCER SOLIS. - Presidente del CEN del SNTSG. -Presente.
C.c.p.- Expediente del Archivo de Oficios del INAI



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



S.N.T.S.G.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FECHA: 16 de Enero de 2020
Oficio. SNTSG/UT/0004/20
ASUNTO: CONTESTACIÓN AL REQ. 0420
N. SESIÓN: 1**

ESTIMADO SOLICITANTE
Presente

De conformidad con lo establecido por el Artículo 6 inciso A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 45 y 61 fracción II y IV de la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, me refiero a su atenta solicitud registrada con el No. 6018300000420, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, con fecha 14 de Enero de 2020, mediante el cual requiere:

Descripción clara de la solicitud número: 6018300000420.

"Zyanya Michelin Lumbreras Trujillo, Directora Jurídica de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía E.....DO"

Analizada la solicitud por el Comité de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se determinó lo siguiente:

UNICO.- El derecho de acceso a la información a que refiere el artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es respecto de "información pública", entendiéndose por ésta, "toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad. Lo que usted plantea, no se ajusta a lo previsto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, no está queriendo acceder a información del ejercicio de recursos públicos o en su caso de actos de autoridad, toda vez que el contenido de la solicitud se considera inapropiado y este debe ser dirigido con respeto; asimismo, debe ser relacionado con información que compete al sujeto obligado.

Sin más por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Por el Comité de la Unidad de Transparencia

C. ROSA ITZEL LARA TORRES

C. STEPHANI PAOLA SERNA DÍAZ



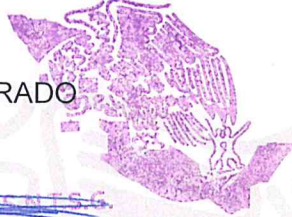
**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



S.N.T.S.G.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

C. MAXIMINO VILLELA ALVARADO



LIC. GRISELDA VALERIO ALARCÓN

M. JORGE MAURICIO SERRANO CANO

LIC. OLGA GUADALUPE PLAZA LÓPEZ

C.c.p.- LIC. MIGUEL RODRIGO ALCOCER SOLIS. - Presidente del CEN del SNTSG. -Presente.
C.c.p.- Expediente del Archivo de Oficios del INAI